

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA INTERVENCIÓN DELEGADA EN LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO EN RELACIÓN CON LA SIGUIENTE NORMA:

PROYECTO DE ORDEN XX/2022, DE XX DE XXXX, DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA EL IMPULSO DE LOS/LAS DELEGADOS/AS, SUPERVISORES/AS O RESPONSABLES TERRITORIALES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La Intervención Delegada en su Informe Bases de Subvenciones 6-2022, de fecha 4 de noviembre de 2022, considera adecuadas las bases reguladoras al contenido del artículo 165 de la Ley 1/2015 habiendo realizado las siguientes observaciones:

1.- Debe establecerse el plazo de justificación anual de conformidad con el art. 165.2 i) de la Ley 1/2015, sin perjuicio de su concreción en las convocatorias correspondiente, en su caso. Así como la previsión de que las bases reguladoras puedan contemplar una prórroga de los plazos de realización y justificación, cuando el proyecto o actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas previstas.

El artículo 17.1. Párrafo segundo, se ha modificado teniendo en cuenta la presente consideración.

2.- Por otro lado, deberá relacionarse en su caso, los justificantes del gasto realizado en la documentación a presentar en la justificación, por remisión al art. 7.

Según lo que se establece en el artículo 17 de las bases, la modalidad de justificación de estas subvenciones es la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). En cuanto a su contenido, las bases reguladoras pueden prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica siempre que, entre otros requisitos, la cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 del citado Reglamento, una memoria económica abreviada (art. 74.1.c). Asimismo, el citado artículo en el punto 5, dispone que “El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en las bases reguladoras de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas”.

Por lo que, a la hora de la justificación, no será necesario la aportación de los justificantes del gasto realizado. Todo lo anterior ha sido especificado en el artículo 17.1. Párrafo primero, de las bases reguladoras.

Se hace constar que, en el artículo 7 de las bases, se ha incluido un nuevo coste subvencionable: c) Honorarios, costes de las auditorías de las cuentas auditadas. Se incluye exclusivamente el coste correspondiente a la actuación de persona auditora independiente para la justificación de la subvención en los términos previstos en estas bases, que deberá ser convenientemente especificado, distinguiéndolo del coste que pudiera corresponder a cualquier otra labor desarrollada por la persona auditora para la beneficiaria.

3.- Debe justificarse la relación con el objeto de la subvención de la previsión del art. 17. “...incidencia en la consolidación y mantenimiento del trabajo autónomo y del empleo”.

Se trata de un error y ha sido convenientemente eliminado del artículo 17.

4.- No queda claro a juicio de esta ID el plazo de duración del referido programa, así como el plazo de presentación de la mencionada memoria final y sus posibles consecuencias en caso de incumplimiento.

El plazo de duración del programa se encuentra establecido en el artículo 1 (último párrafo).



El plazo de presentación de la memoria final (memoria de actuación justificativa) será hasta el 30 de noviembre (art. 17.1). Se modifica el art. 18.2.d) para mayor claridad en el texto.

En relación con las posibles consecuencias en caso de incumplimiento, se han incluido en el art. 17 de las bases.

5.- En relación con la cuantía de la subvención, debería determinarse si es por solicitud o por tercero. Así como los criterios para su determinación individualizada, de conformidad con el art. 166 citado.

Se ha modificado el art.6 de las bases en ese sentido.

6.- En relación con el pago, el pago del 70% restante será en todo caso, previa presentación de la justificación de la subvención correspondiente.

Se ha tenido en cuenta y el art. 15 de las bases se ha rectificado.

7.- En relación con los distintos indicadores que se establezcan por la Administración debería preverse que los mismos tienen carácter de régimen jurídico de la subvención.

En este tipo de subvenciones no procede el establecimiento de indicadores, por error se incluyó en el art. 18.2.d) y la referencia a los indicadores se ha eliminado.

8.- Deberían recogerse los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con ocasión de la concesión de las subvenciones, los criterios que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o el importe a reintegrar en su caso de conformidad con el principio de proporcionalidad, y sus posibles modificaciones en su caso.

Sobre la proporcionalidad en incumplimiento de las condiciones impuestas con ocasión de la concesión de las subvenciones, se estima que en el artículo 19 de las bases reguladoras se encuentra suficientemente detallado y no se considera necesario modificarlo.

9.- Por otro lado, se considera que la ponderación de los criterios de otorgamiento regulados debería desglosarse de forma más detallada entre todos los aspectos a valorar de forma que permita una atribución más precisa y objetiva de las puntuaciones, sin perjuicio de una posterior concreción en las diferentes convocatorias.

Este centro directivo entiende que, en el artículo 12 de las bases, la ponderación de los criterios de otorgamiento se encuentra suficientemente detallada para una atribución precisa y objetiva de las puntuaciones.

10.- Finalmente, deberá elaborarse con carácter previo el plan estratégico de subvenciones previsto en el art. 164 de la Ley 1/2015, y el cumplimiento de todos los trámites e informes preceptivos en el procedimiento, de conformidad con el informe de la Abogacía de la Generalitat.

La Dirección General de trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral se compromete a la realización de todos los trámites que se incluyen en esta última observación realizada por la ID.

Lo que se informa a los efectos de que quede acreditado en el expediente.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES

Firmat per Joaquín Vañó Gironés el
08/11/2022 13:49:43
Càrrec: Subdirector General de Relacions
Laborals

